

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	35 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	71 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	114 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Julio, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Número 2011

Con motivo del expediente instruido a consecuencia del nombramiento que el Médico Director del Establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Dirección facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos a que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, a lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más, cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden a la razón que se alega, y a veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por sí mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é

re en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del artículo 39 del reglamento de Baños y aguas minero medicinales, que no pudo precaver los excesos a que da ocasión su sentido literal;

El REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuese sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho a nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos defuera de él sino hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el artículo 48 en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en la obligación de cobrarlos por entero a los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta a que en caso urgen-

te, y al sólo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y a falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisionalmente el cargo, interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Esasimismo la voluntad de S. M. que, a falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 5 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Diputación provincial de Córdoba

Circular número 2015

#### CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Puente Genil el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta misma fecha, al señor Gobernador de la provincia, lo siguiente:

Vista una propuesta dirigida a esta Corporación por don Miguel del Pino Garnica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente Genil, por sí y a nombre de todos los Concejales que constituyen el actual Municipio, ofreciendo bases de concierto para establecer una forma práctica y equitativa en

el pago de las cuotas que les han correspondido al ser declarados responsables del débito de 23173'53 pesetas que resultan de descubierto contra la Corporación municipal expresada y a favor de la Diputación por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89, inclusive; la Comisión provincial, en su sesión ordinaria fecha 5 del actual, después de declararar la urgencia del asunto;

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenir y ajustar el expresado concierto, está facultado el referido Alcalde don Miguel del Pino Garnica, por el acuerdo municipal de 25 de Junio próximo pasado, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose todos los interesados, como entidad jurídica y personalmente, a su cumplimiento, y garantizando éste con todos los recursos del presupuesto municipal y subsidiariamente con sus bienes propios;

Considerando que del propio modo, la Diputación, por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos, con vista de las garantías y seguridades que se la ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que los términos en que la propuesta se ha formulado son razonables y pueden aceptarse, suspendiéndose, entre tanto y por ahora, los efectos del procedimiento de apremio contra dichos Concejales, acordó por unanimidad aceptar dicho concierto, a condición de que el Ayuntamiento de Puente Genil abone de presente y a lo más para el día 15 del mes actual 4634'70 pesetas, que constituyen la quinta parte del débito, y las cuatro quintas restantes en sumas iguales y a lo más para el día 15 de Enero de los años sucesivos de 1895, 96, 97 y 98, sin perjuicio de abonar con toda exactitud las cuotas corrientes, a fin de tener en-

teramente liquidados los atrasos que han originado la declaración de responsabilidad, el día 15 de Enero de 1898: bien entendido que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se abonase la cantidad señalada por esta obligación, volverá á quedar en vigor inmediatamente la responsabilidad declarada y consiguiente procedimiento ejecutivo contra los deudores; pues al efecto, y no habiéndose alegado entre los descargos expuestos por los interesados, en el plazo que para ello se les concedió, cosa alguna que desvirtúe las razones legales en que se apoya tal resolución, se confirma en todos sus efectos; que este concierto se comunique al Ayuntamiento de Puente Genil, á la vez que la suspensión del procedimiento ejecutivo contra los proponentes, para que todos y cada uno sean notificados; debiendo hacer constar que quedan enterados de él y lo cumplirán exactamente, de cuya diligencia se envíe la oportuna certificación, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 7 de Julio de 1894. El Presidente, Manuel Matilla.

### Comisión provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

Núm. 2012

La Comisión provincial ha visto en sesión del día de hoy el expediente que á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 remite al Alcalde de Aguilar, referente á las elecciones en aquella ciudad verificadas el 10 de Junio último, con el fin de proceder á la renovación bienal de ese Ayuntamiento y el relativo á las reclamaciones producidas contra la validez de las mismas.

De dichos expedientes resulta que don Rafael López Jiménez y otros tres vecinos y electores del expresado término municipal protestan de la nulidad contra dichas elecciones, aduciendo en su apoyo el que las mesas electorales no han sido presididas por las personas que la ley determina; en que se rechazó por la Junta local del Censo la propuesta presentada para la proclamación de candidato á favor del ex-Alcalde y ex-Concejal don Ildefonso del Castillo Parejo, á pretexto de que era incompatible para el caso, en atención á no haber transcurrido los cuatro años que al efecto exigen la Ley de 9 de Julio de 1889 y Real orden de 1.º de Mayo de 1891; siendo así, aseguran los concurrentes que si bien ese espacio de tiempo no se había cumplido cuando se efectuaron las anteriores elecciones de 19 de Noviembre de 1893, posteriormente declaradas nulas, no ocurrió lo propio en el día en que aquella operación, la de proclamación de candidatos, se celebraba por la citada

Junta; y en que la distribución de electores en los Distritos y Secciones no se ha efectuado con la proporcionalidad establecida en el núm. 3.º, art. 35 de la Ley municipal, ni en el 12, apartado 2.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Resulta también que por los electores don Juan del Castillo Romero y otros, en número total de cinco, se produjo otra protesta de nulidad contra las mismas elecciones, basándose en los tres fundamentos que anteriormente quedan relacionados y que estos reproducen en todas sus partes.

Y por último aparece que don Rafael Crespo y diez electores más deducen un escrito de contra protesta á las dos precedentes, en el cual demuestran con fundadas razones la legalidad y procedencia de las operaciones electorales, especialmente de aquellas á que las dos reclamaciones se refieren.

En su vista y considerando en cuanto al primer extremo que las mesas electorales fueron presididas por las personas designadas al efecto con el carácter de propietarios del cargo, y que esa designación se verificó con arreglo á las Leyes, sin otra excepción respecto del particular que la que ofrecen las que funcionaron en la Sección primera del primer Distrito y en la primera también del segundo, cuyos Presidentes fueron los suplentes nombrados en sustitución de los propietarios, que por causa legítima no pudieron concurrir;

Considerando en lo concerniente al segundo punto que la reclamación contra la resolución de Junta local, rechazando la candidatura del señor Castillo, no procede en rigor ante esta Comisión provincial, que según está declarado reiteradamente no es organismo superior á aquella dentro del régimen electoral vigente;

Considerando que no obstante lo que se deja expuesto y sin que sea el ánimo de la Comisión atribuirse facultades que no le correspondan, es indudable que la citada resolución, contra que se recurre, se ajusta en un todo á los preceptos y prácticas legales, según las que la capacidad de los candidatos ha debido regularse, atendiendo á la época en que las anteriores elecciones se efectuaron, ya que las últimas ocupan el mismo lugar y entrañan igual carácter y efectos que las primeras anuladas, por cuyo motivo debe retrotraerse el tiempo á aquella fecha, ó sea á Noviembre de 1893, en la que este interesado se hallaba comprendido dentro de la incompatibilidad que determina la precitada Ley de 1889 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma;

Considerando con relación al tercer fundamento que los recurrentes alegan que la distribución de electores fué aprobada por esta Junta provincial, sin que apesar del tiempo transcurrido se haya interpuesto en contra suya reclamación alguna, por lo que esa providencia es ya firme y ejecutoria, y

Considerando que según se desprende de los expedientes que se examinan se han observado en todos los actos y operaciones electorales los requisitos y formalidades establecidas, la Comisión,

en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, acordó desestimar las dos relacionadas protestas y declarar la validez legal de las elecciones verificadas en Aguilar el diez de Junio último, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que con devolución de los expedientes adjuntos tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 5 de Julio de 1894.—El Vicepresidente A., Rafael de Flores.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

### AYUNTAMIENTOS

#### PEDRO ABAD

Núm. 1981

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á la obra de reparación del edificio paneras del Pósito de esta localidad, bajo el precio y condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia al público que la subasta para la adjudicación de dicha obra tendrá lugar en estas Casas Capitulares, el día diez y seis del actual, por medio de pliegos cerrados que serán admitidos hasta las diez de la mañana de expresado día.

Las instancias, que serán estrictamente arregladas al modelo estampado al pie, deberán venir acompañadas de la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad por la cual ha de efectuarse dicha obra.

Pedro Abad 3 de Julio de 1894.—Antonio Pérez Vacas.

#### Modelo de proposición

F. de T..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo á efectuar la obra de reparación del edificio del Pósito, sujetándose exactamente al pliego de condiciones que ha examinado, por la cantidad de... (por letra) pesetas... céntimos, á cuyo fin acompaña documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad importe de la obra.

(Fecha y firma.)

### JUZGADOS

#### RONDA

Núm. 1949

Don Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean dueños de una burra negra con el hierro M en el anca derecha, de cuatro años de edad; y otra burra de cinco años, pelo cano oscuro y alzada regular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, con los correspondientes justificantes.

Dado en Ronda á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Federico Baudín.—P. S. M., José García.

### B A E N A

Núm. 1950

Don Segundo Achútegui y Galos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de un mulo de cuatro años, tordo oscuro, con la marca, y con el hierro P, el cual fué hurto en la noche del día diez y ocho del actual, del sitio llamado el Viso, término de Castro del Rio, donde estaba pastando con otros de la propiedad de Dionisio Bello Moreno, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas que lo conducan, si no justifican su adquisición legítima.

Baena veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

### CORDOBA

Núm. 1972

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de dos panes y media libra de tocino, sustraídos de un rancho del sitio llamado los Riscos de Guadalupe, término de Villaviciosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en la causa que se sigue por el referido hecho y ofrecerle la misma á los efectos prevenidos en la Ley.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Número 1973

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Canellas, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se sigue por hurto de varias mantas, una de ellas de la propiedad de dicho individuo.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Número 1985

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á dos individuos autores del robo de varias caballerías, ocurrido en el término de Almodóvar, en la noche del veinte y seis de Abril anterior, los cuales al darse á la fuga, abandonaron un mulo que conducían, para que comparezcan ante este Juzgado, á prestar la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y presentación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

## CONTADURÍA

Número 1983.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por repartimiento provincial para cubrir el déficit liquidado al 30 de Junio de 1894

	Año de 1893 á 94 Pesetas.	Año de 1892 á 93 Pesetas.	Año de 1891 á 92. Pesetas.	Año de 1890 á 91 Pesetas.	Año de 1889 á 90. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	"	"	"	"	"	21204 63
Aguilar	19131 19	21208 41	33447 39	25569 48	24594 29	198632 57
Alcaracejos	"	166 93	365 55	"	"	"
Almedinilla	"	"	945 39	"	"	4529 94
Almodóvar	1000	1340 27	437 72	4021 32	5296 50	3293 88
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	26678 34	20812 82	4839 95	31724 85	30249 14	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	4556 90	5501 15	90 33	197 90	8340 89	38643 68
Blazquez	1181 78	"	"	"	845 22	236 56
Bujalance	"	"	647 93	"	2991 17	12452 37
Cabra	34744 64	9925 24	10312 58	22724 45	19020 16	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	3941 30	3100 81	2195 66	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	"	30302 28
Castro del Río	3753 50	"	14112 87	17707 49	24642 99	82423 12
Conquista	396 12	"	"	"	"	"
Córdoba	53191 56	21720 33	"	"	9068 51	207194 69
Doña Mencía	5386 68	"	"	"	"	"
Dos Torres	"	"	"	"	"	01
Encinas Reales	"	2692 34	2614 78	"	1292 12	8845 83
Espejo	"	3226 54	1181 31	1749 23	"	"
Espiel	"	"	"	"	3987 26	5675 36
Fernan Nuñez	3044 05	"	3244 09	"	"	10138 80
Fuente la Lancha	133 70	59 64	180 51	"	165 31	1499 61
Fuente Obejuna	5947 28	7492 34	11244 97	7414 60	13276 10	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	634 28	"	"	"	"	2499 60
Granjuela	742 58	941 80	"	"	"	30 27
Guadalcazar	1435 82	2186 33	1269 26	3459 90	1026 12	13 45
Guijo	435 21	131 84	408 98	"	198 68	1271 69
Hinojosa del Duque	8431 13	14373 75	7278 92	16862 39	11787 38	39381 95
Hornachuelos	"	"	"	"	"	"
Iznajar	6906 27	5369 63	3923 97	7089 17	8388 02	11109 71
Lucena	47592 61	55681 05	50959 76	42261 47	29388 44	308006 42
Luque	2764 70	7684 05	3021 27	8247 32	8148 16	87120 34
Montalbán	3314 56	"	"	"	4976 66	15529 05
Montemayor	"	"	"	"	"	"
Montilla	35765 14	22635 11	30068 52	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"	"
Monturque	1911 66	1801 29	2132 04	1552 44	3653 18	12632 53
Nueva Carteya	777 65	"	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"	"	"
Palenciana	2374 46	"	351 94	"	"	"
Palma del Río	2905 23	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	1265 35	"	03	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	600	"	"	"	"
Priego	14101 08	7930 90	10103 99	4082 09	17848 42	128954 73
Puente Genil	10707 78	5833 77	16825 88	8370 22	13687 64	29173 53
Rambla	11122 29	12633 45	10058 47	502 08	13738 27	13196 03
Rute	11000 60	7848 86	10744 36	5245 28	7596 66	44494 71
S. Sebastián Balls.	"	"	"	"	"	"
Santaella	5968 13	12583 25	3707 18	12082 35	11775 63	47716 80
Santa Eufemia	1760 17	1830 24	2004 60	2144 32	2189 57	12512 32
Torrecampo	782 88	"	"	"	"	"
Valenzuela	1153 18	2965 22	1318 07	276 08	"	9281 98
Valsequillo	"	1028 66	981 13	890 17	1022 06	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"
Villafranca	1494 35	623 09	"	"	2940 43	3919 77
Villaharta	309 28	222 46	"	520 74	506 07	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	361 62	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1237 18	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"
Zuheros	"	494 40	1009 80	300	1884 14	"
	340342 23	262645 97	248029 20	224995 34	284687 13	1746246 22

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1984

## SECCION DE TENEDURIA

### RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN JUNIO ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	SU VECINDAD	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del inventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fecha de sus vencimientos	Importe Pts. Cts.
D. Francisco Jurado	Villa del Río	Dos olivares proindivisos, situados en la Sepultura	748	Clero	Villa del Río	15 al 20	1 Junio 1894	938 22
José Martín Galvez	Lucena	Suerte de 6 celemines de tierra en el partido de la Mina	940	Idem	Lucena	11 al 20	" 3	420
Abelardo Abdé	Córdoba	Un olivar al sitio del Mestó	868	Idem	Rambra	7 al 20	" 3	245
Justiniano Velasco	Palma	Haza núm. 3 nombrada de la Casa Santa	2417 3	Idem	Palma	8 al 10	" 4	1110
El mismo	Idem	Idem 4 idem	2417 4	Idem	Idem	8 al 10	" 4	45
D. Rafael María Maldonado	Aguilar	Idem de tierra que radica en Tumbajarros	372	Idem	Aguilar	20	" 4	51 88
El mismo	Idem	Idem detrás de la Fuente	297	Idem	Idem	20	" 4	37 63
D. Tomás Sánchez	Fuente la Lancha	Idem nombrada de la Meca	1843	Idem	Hinojosa	6 al 10	" 4	937 50
D.ª Concepción T. Jordán	Hinojosa	Un censo de 3231 pesetas de capital impuesto sobre la hacienda de olivar conocida por el Charvecón	18136	Propios	Idem	8	" 6	107 71
D. Miguel Tortosa	Córdoba	Una casa-solar calle Siete Revueltas de Santiago, núm. 17	388	Clero	Córdoba	7 y 8	" 8	146
D.ª Juana María Rico	Lucena	Un censo de 13333 pesetas 33 céntimos de capital sobre suerte de olivar partido Granadilla	200	Instrucción pública	Lucena	9	" 9	666 66
D. Gabriel Pedraza	Montilla	Suerte de tierra sitio Camino alto	1988	Clero	Montilla	16 al 20	" 12	409 40
Francisco Barranco	Lucena	Una casa calle Veracruz, núm. 2	114	Estado	Lucena	16 al 20	" "	462 50
Agustín Serrano	Pozoblanco	Pedazo de terreno al sitio Cabezadas y huerto de la Cucharera en la dehesa de la Concordia	4748	Propios	Pedroches	4 y 5	" "	269
Juan Carmona	Montemayor	Suerte de olivar sita en Navas	873	Clero	Montemayor	14 al 20	" 13	190 75
Francisco Pacheco	Montilla	Idem de tierra al sitio Cruz de los Martirios	1817	Idem	Montilla	20	" 16	38 88
José Barranco López	Córdoba	Idem de la Cabrera	1933	Idem	Idem	20	" 16	326 05
José Rodríguez	Montilla	Idem Cruz de los Martirios	1820	Idem	Idem	20	" 18	51 25
Francisco P. Urbano	Córdoba	Una casa calle del Hinojo, número 2	560	Idem	Córdoba	20	" 25	175 13

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878, entendiéndose que de no verificar el pago en el término de 20 días, se acordará el apremio. Córdoba 6 de Julio de 1894.

El Interventor de Hacienda,

José F. Jaudenes